



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

RAD. 2015-00007-00

PROCESO: EXPROPIACIÓN

DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE POLIDORO RODRÍGUEZ

Ingresa al despacho el presente proceso, informando del arribo del recurso de apelación en contra del auto que inadmitió la demanda, revocándolo el Superior por providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno. (2021), y ordenando continuar con el trámite del proceso hasta proferir la sentencia correspondiente.

De otro lado se observa que obra al expediente renuncia al poder que le fuera otorgado por la demandante a la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA, la que se aceptara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. General del Proceso y se le reconocerá personería a la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, a quien la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, concedió poder visible a rotulo 021.

De otra parte y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 329 del C. General del proceso, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, por tanto este despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C. G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, quien **REVOCO** la decisión apelada, esto es el auto que realizó control de legalidad e inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder que realiza la Dra. DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la Dra. ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que lo represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

CUARTO: SE SEÑALA EL DIA DIECINUEVE (19) DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del C. General del Proceso. La misma se llevará a cabo de manera presencial.

QUINTO: Se designa como perito evaluador, para efectos de estudio de títulos y avalúo del bien inmueble objeto de expropiación al señor UBER BALAMBA, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá presentar el mismo dentro de los **quince días antes de la fecha en que se llevará a cabo la diligencia fijada en el punto anterior, a la cual deberá comparecer. Se le señalan como gastos provisionales **un salario mínimo mensual vigente, a cargo de la parte demandante. Comuníquesele por secretaria por el medio más expedito.** . Hágasele**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez



Choconta, 18 de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2015-00386-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE FRANCISCO ERNESTO GOMEZ
DEMANDADO MARIA ROSA TRIANA

Ingresa el presente proceso al Despacho, para efectos de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados, debido a que la anteriormente fijada fue aplazada por cuanto, el titular del Despacho se encontraba cumpliendo comisión escrutadora.

Por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

SEÑALAR EL DIA 31 DEL MES DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M., para efectos de realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los N. M. I. **154-42913 y 154-42924** de la Oficina de Registro de Choconta.

Sera postura admisible la que cubra el **70% del valor del avaluó** dado a los bienes, y postor hábil quien consigne el **40% del avaluó** del respectivo bien, a órdenes del juzgado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 448 y 451 del C. General del Proceso. La parte demandante deberá realizar las publicaciones en los términos del artículo 450 del C. G. del Proceso y por una sola vez en los periódicos **EL ESPECTADOR, EL TIEMPO O DIARIO DE LA REPUBLICA**. Deberá indicar en dicha publicación el correo electrónico de este despacho judicial jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de que los posibles postores puedan remitir sus posturas, en archivo **PDF ENCRIPADO**, cumpliendo los requisitos del artículo 451 ibidem e informar sus correos para que puedan participar en la subasta.

De igual forma el demandante deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada.

La diligencia se llevara a cabo por medio de la plataforma Lifestize Rama Judicial (de manera virtual), la que POR SECRETARIA, se procederá a su agentamiento.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA TRIANA como apoderada de la parte demandada, para que la represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6dad0e9031780d9e24e390fce411a020ed2de411a6c5ed9ab7c7128c350bd79

Documento generado en 18/04/2022 12:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL**
RADICACIÓN: **2016-00050**
DEUDORA: **VICTOR JULIO LÓPEZ CASALLAS**

Ingresa el proceso con el fin de señalar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, y con el propósito de resolver las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo de alimentos de radicado 2014-00263, se procederá a fijar fecha para la práctica de las pruebas decretadas en auto del 1 de marzo de 2022, en los términos de la norma citada anteriormente.

Se advierte a los interesados, que deberán remitir al correo electrónico de este Despacho jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones de correos electrónicos de los asistentes a la diligencia, para dar cumplimiento a los artículos 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

SEÑALAR el día **11 DEL MES DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M** para llevar a cabo audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas con el propósito de resolver las excepciones formuladas dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2014-00263, conforme a lo dispone el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634e381dd37b01d2d33e84860eca1b42e22a787ee4c94ac5a46daca220ef49c3

Documento generado en 18/04/2022 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00208-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MACHETÁ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de la renuncia al poder otorgado por el municipio de Machetá Cundinamarca al Dr. JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA, la cual se aceptará, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aportó poder conferido a la Dra. KATIA MILENA BLANCO IBARRA, para actuar en nombre del municipio de Machetá, sin embargo, no obra en la documentación aportada nota de presentación personal del poder o constancia de la remisión del mandato a través de mensaje de datos y por tanto se requerirá acreditar el otorgamiento, previo a reconocer personería a la jurista previamente indicada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA.
- 2. REQUERIR** a la Dra. KATIA MILENA BLANCO IBARRA, para que allegue nota de presentación personal del poder a ella conferido, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o constancia de la remisión del mandato a través de mensaje de datos, por parte del municipio de Machetá, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944e65adaf1e9eb5a23b0eba89a8624cb8b7a4dec6ff34bbbf0d8000a7167298

Documento generado en 18/04/2022 10:33:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00130-00 -2018-00048-00
DEMANDANTE: CARLOS CASTILLO TORRES
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA

Ingresa el proceso al despacho, con memorial presentado por la parte demandante, que contiene solicitud de medidas cautelares.

Así pues, por ser procedente se decretará:

- El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-78088, denunciado como de propiedad del ejecutado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.
- El embargo de los remanentes que puedan corresponder al demandado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA dentro del proceso 2015-00216, que cursa en el Juzgado Tercero Municipal de Chía, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 593 *Ibidem*.

Por otro lado, frente al embargo de dividendos y utilidades, que puedan corresponder al demandado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA como accionista de la sociedad MINAS Y MINERALES S.A.S., se denegará dicha solicitud, por cuanto aquellos conceptos se encuentran contenidos en cautela decretada con antelación dentro de las diligencias, tal como refiere el inciso 3° del numeral 6° del artículo 593 *Ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **166-78088** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA**. Por Secretaría, **librese** la comunicación del caso con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de **CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA**, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía Cundinamarca, radicado bajo el número **2015-00216**. Límitese la medida a la suma de ciento quince millones de pesos **\$115'000.000,00 M/Cte. Oficiese** a la

CFA

autoridad judicial mencionada, para que tome nota de la presente medida.

- 3. DENEGAR** la solicitud de embargo de utilidades y dividendos que puedan corresponderle al demandado CEAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, como accionista de la sociedad MINAS Y MINERALES S.A.S., por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf511d163feed4e471a123082ca61e1a1c024311295c43190010e51645761a16

Documento generado en 18/04/2022 10:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2019-00150-00
DEMANDANTE: CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE
DEMANDADO: ROBERTO CONTRERAS TOVAR Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la apoderada del demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada con ocasión a la reforma de la demanda.

CUESTIÓN PREVIA

Pues bien, surtido el respectivo trámite de la demanda, reforma y medios de defensa propuestos, sería del caso proceder al estudio de la excepción previa de inepta demanda formulada por el demandado ROBERTO CONTRERAS TOVAR Página 1 Rótulo 0016, sin embargo, se observa que el defecto alegado, esto es, la ausencia de correo electrónico del demandante, fue subsanado en el escrito de reforma de la demanda Página 1 Rótulo 0042, y por tanto así se declarará conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 101 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a inspección judicial en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Páginas 5 a 341 del Rótulo 001, con la reforma de la demanda Páginas 13 a 17 del Rótulo 042 y con el escrito en el cual se recorrieron las excepciones propuestas frente a la reforma de la demanda Páginas 4 a 60.
- 1.2. **Testimoniales:** Se recepcionarán los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB
- DANIEL ARTURO MUNAR MUÑOZ
- HECTOR ULIBES PEÑA TORRES

- CAROLINA CACERES PAREDES
- JORGE ARTURO CANO HERNANDEZ
- OMAR CANO HERNANEZ
- RAFEL VELOZA RUIZ
- JULIAN ANDRES CONTRERAS FRIAS
- ROSA MERCEDES PRIAS PRIAS

1.3. **Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio de los demandados ROBERTO CONTRERAS TOVAR y VILMA GODOY DIAZ en calidad de representante legal de SILVIA FERNANDA CONTRERAS GODOY.

1.4. **Dictamen pericial:** Se decreta el dictamen pericial realizado por el perito REINAL ROJAS BERNAL aportado conforme a los términos del artículo 227 del Código General del Proceso, el cual será valorado en el momento procesal oportuno Páginas 3 a 99 del Rótulo 047. Se convoca al perito para que comparezca a la diligencia que aquí señalada.

2. Por la parte demandada (*Silvia Fernanda Contreras Godoy*).

2.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda Páginas 415 a 461 del Rótulo 001 y 8 a 27 Rótulo 50.

2.2. **Interrogatorio de parte:** Se practicarán los interrogatorios del demandante CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE y la representante legal de la demandada SILVIA FERNANDA CONTRERAS GODOY, señora VILMA GODOY DIAZ.

2.3. **Testimoniales:** Se recibirán los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- ALVARO ENRIQUE OCAMPO SAAB
- ALBERTO ZUÑIGA SERRANO
- CAMILO ANDRES LEAL LEMOINE

3. Por la parte demandada (*Roberto Contreras Tovar*).

3.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda Páginas 14 a 67 del Rótulo 018 y 8 a 27 Rótulo 50.

3.2. **Interrogatorio de parte:** Se practicarán los interrogatorios del demandante CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE y la representante legal de la demandada SILVIA FERNANDA CONTRERAS GODOY, señora VILMA GODOY DIAZ.

3.3. Testimoniales: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- ALBERTO ZUÑIGA SERRANO
- CAMILO ANDRES LEAL LEMOINE

4. Por la parte demandada (Curador ad litem personas indeterminadas).

No solicitó decreto de pruebas.

5. De oficio

5.1. Inspección judicial: Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

5.2. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio exhaustivo a los demandantes y demandados CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE, ROBERTO CONTRERAS TOVAR y VILMA GODOY DIAZ en calidad de presentante legal de SILVIA FERNANDA CONTRERAS GODOY.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **TENER** en cuenta el escrito mediante el cual la apoderada demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados frente a la reforma de la demanda.
2. **DECLARAR** subsanado el defecto alegado dentro de la postulación de la excepción previa de inepta demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 101 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.
4. **SEÑALAR** el día **SEIS (6) DEL MES DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.-** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas decretadas y se dictará la correspondiente **sentencia**.

Para el desarrollo de la diligencia, los intervinientes deberán contar con todos los medios de bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61fe018452c34febacd7e4508c13a93e2f0c8fbc12acf52d9064222ba051385

Documento generado en 18/04/2022 10:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2019-00157-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito presentado por la parte ejecutante, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ.

Satisfecho entonces el trámite dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 numeral 2° *Ibidem*, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma, además, conforme al inciso final del numeral 2° del artículo 443 y el párrafo del artículo 372, se pasará a decretar pruebas de la siguiente manera:

AUTO DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

1.1. Documentales: Se tendrán como tales las que fueron aportadas con el escrito de demanda inicial.

No efectuó solicitud probatoria adicional alguna.

2. SOLICITADAS POR LA EJECUTADA FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ:

2.1. Documentales: Se tendrán como tales las que fueron aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se practicarán los interrogatorios del representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., de la ejecutada FANNY MÉNDEZ BERMUDEZ y del codeudor EFRAÍN MÉNDEZ BERMUDEZ.

No efectuó solicitud probatoria adicional alguna.

Sin más pruebas que decretar.

Así las cosas, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** la fecha de 12 DE MAYO DE 2022, a la hora de las 9:30 a.m. para llevar a cabo audiencia virtual a la deberán comparecer personalmente partes y apoderados, a rendir interrogatorio, a la

conciliación y demás etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, incluso se concederá a las partes la oportunidad para alegar de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

2. **Advertir** a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.
3. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d1edd5f4d08a7010f5fb79a33d8b7f609ddf69716acfe25929c3a1872382cb**

Documento generado en 18/04/2022 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00191-00
DEMANDANTE: ROSAURA RODRÍGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PRIETO ÁNGEL Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el abogado ANDRES GERARDO VILLAMIL BASTIDAS pese a encontrarse debidamente comunicado de su designación como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MERCEDES ÁNGEL y PLÁCIDO ARIZA, no ha comparecido al presente proceso.

En efecto se verifica que, el pasado 14 de febrero de 2022 se remitió al correo electrónico andres.9205@gmail.com -correo electrónico del abogado en cuestión – informando su designación efectuada mediante auto de 7 de febrero de 2022.

En su lugar se designará como curador *ad litem* al Dr. CARLOS ALBERTO BUSTOS ROLDAN quien podrá ser notificado en la Carrera 57 No. 188 - 80 Casa 43 Bogotá, Email: kpeto68@hotmail.com, para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por otro lado, el informe secretarial da cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá dio respuesta a lo requerido mediante auto de 7 de febrero de 2022, en cuanto a informar el estado del proceso de radicado 2020-00054, de asignación judicial de apoyos para la señora GLORIA INÉS SÁNCHEZ ÁNGEL, informando que ya fue notificada la demandada dentro del mencionado trámite.

El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

Por último, ingresa el expediente con constancia de que fue allegado escrito del abogado CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA y una vez aterrizado en dicho documento, observa el Despacho que dentro del mismo se acredita que la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ ANGEL era una de las herederas de la señora ANA MERCEDES ANGEL VIUDA DE SANCHEZ.

Sin embargo, la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ ANGEL también falleció, desde el año 1999, sobreviviéndole tres hijas, a saber; LADY JOHANNA GARZÓN SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA GARZÓN SÁNCHEZ y

CFA

ERIKA JASMIN GARZÓN SÁNCHEZ, quienes otorgaron poder con la intención de ser reconocidas dentro del presente trámite como herederas determinadas de la señora ANA MERCEDES ANGEL VIUDA, solicitud a la que se accederá por haberse acreditado su calidad de herederas de la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ ANGEL, quien se reitera, era una de las herederas de la señora ANA MERCEDES ANGEL VIUDA DE SANCHEZ, quien fuera una de las contratantes dentro del negocio jurídico objeto de la presente controversia.

Todo lo anterior, probado con las sendas partidas registrales aportadas con el escrito visible a Rótulo 28 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RELEVAR** del cargo de curador *ad litem* previamente designado, a ANDRES GERARDO VILLAMIL BASTIDAS.
2. **DESIGNAR** como curador *ad litem* de os **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA MERCEDES ÁNGEL y PLÁCIDO ARIZA** al abogado **CARLOS ALBERTO BUSTOS ROLDAN, comuníquesele**, que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 47 del Código General del Proceso, su aceptación es de forzoso cumplimiento y que deberá concurrir al Despacho -de manera virtual- en el término de cinco (5) días para asumir el cargo. Compártase oportunamente el expediente digital.
3. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes la Certificación obrante a rotulo 0026 proveniente del Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.
4. **RECONOCER** a las señoras LADY JOHANA GARZÓN SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA GARZÓN SÁNCHEZ y ERIKA JASMIN GARZÓN SÁNCHEZ, como herederas determinadas de la señora ANA MERCEDES ÁNGEL VIUDA DE SÁNCHEZ, de conformidad con las consideraciones que preceden.
5. Consecuencia de lo anterior, **TENER** a las señoras LADY JOHANA GARZÓN SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA GARZÓN SÁNCHEZ y ERIKA JASMIN GARZÓN SÁNCHEZ, como demandadas dentro del presente diligenciamiento.
6. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA como apoderado de las demandadas LADY JOHANA GARZÓN SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA GARZÓN SÁNCHEZ y ERIKA JASMIN GARZÓN SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

7. **TENER** por notificadas a las señoras LADY JOHANA GARZÓN SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA GARZÓN SÁNCHEZ y ERIKA JASMIN GARZÓN SÁNCHEZ por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
8. Por Secretaría **CONTABILIZAR** el término de traslado de la demanda a las señoras LADY JOHANA GARZÓN SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA GARZÓN SÁNCHEZ y ERIKA JASMIN GARZÓN SÁNCHEZ, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c2aeb80eab4e73b2a4408997fac7d69c19f640cfbedb02bc368d844d5e0eb1

Documento generado en 18/04/2022 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -EJECUCIÓN DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 2019-00195-00
DEMANDANTE: RAFAEL ACOSTA LEE
DEMANDADO: HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ Y OTRO

ASUNTO POR DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, para proferir la respectiva orden de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

La ejecución

RAFAEL ACOSTA LEE, presentó solicitud de ejecución de sentencia en contra de HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ y JAIRO RIAÑO MORENO con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el fallo del 26 de abril de 2021.

Trámite Procesal

Mediante auto de 9 de agosto de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago para la ejecución de sentencia en favor de RAFAEL ACOSTA LEE y en contra de HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ y JAIRO RIAÑO MORENO, por las sumas y conceptos descritos en el mismo, decisión en la que se advirtió que la orden de apremio quedaba notificada en estados.

Vencido el término de traslado en silencio, a los demandados, y dado que no propusieron excepción de mérito alguna, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos del artículo 306 del Código General del Proceso se encuentran presentes, ya que se busca la ejecución de la sentencia dictada por este Despacho, en la fecha de 26 de abril de 2021.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$740.255** de conformidad con el numeral 4° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 5% de lo determinado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 9 de agosto de 2021.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquidense por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$740.255.**
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11cdf1cf016dfe7876459f8ae6e23d5215a91ca238b461198d216d97ad77cd7

Documento generado en 18/04/2022 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
RADICACIÓN: 2020-00038-00
DEMANDANTE: JULIO ERNESTO GARZÓN ROBAYO
DEMANDADO: BERTHA BEATRIZ SARMIENTO SALAMANCA

Ingresa el proceso al Despacho, informando que la *curadora Ad Litem* designada contestó la demanda en término (Rótulo 0044).

Por otro lado, se informa que obra dentro del plenario, poder conferido por Jorge Robledo Sarmiento Herrera en su nombre y como apoderado general de Lilia Helena del Rosario Sarmiento Herrera, en favor del abogado ÁNGEL MARÍA JULIO ENRIQUE BAUTISTA LIZARDO como apoderado principal (Rótulo 0046).

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la Dra. LAURA XIMENA PRIETO ARIZA, *curadora Ad Litem* de los herederos indeterminados de Roberto Danilo Sarmiento Salamanca.
- 2. RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado ÁNGEL MARÍA JULIO ENRIQUE BAUTISTA LIZARDO en calidad de apoderado judicial de JORGE ROBERTO SARMIENTO HERRERA y LILIA HELENA DEL ROSARIO SARMIENTO HERRERA (Herederos determinados de Roberto Danilo Sarmiento Salamanca) en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.** En firme la presente decisión, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61af4296baf3388d4bf15497b5a5215ff8b17b487f5fb9294555a653e8517371

Documento generado en 18/04/2022 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00024-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRACILIANO HERRERA VALERO Y OTRO

ASUNTO POR DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó constancia de remisión de comunicación para la notificación de la demandada GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO.

Observada la mentada comunicación, encuentra el Juzgado que fue debidamente notificada la deudora indicada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

La ejecución

BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de GRACILIANO HERRERA VALERO y GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 5450083722, 5450084802 y 5450084512.

Trámite Procesal

Mediante auto de 5 de abril de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GRACILIANO HERRERA VALERO y GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO, por las sumas y conceptos descritos en el mismo.

El 12 de mayo de 2021, la parte demandante aportó constancia de remisión, recepción y recibo, de correo electrónico enviado para la notificación del demandado GRACILIANO HERRERA VALERO, a la dirección electrónica lagranjaturmeque@gmail.com, denunciada como de propiedad del mencionado ejecutado. Dicha comunicación fue enviada y tiene acuse de recibo del 19 de abril de 2021, y fue remitida anexando copia de la demanda, subsanación y mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Consecuencia de lo anterior, solicitó la apoderada demandante continuar con la ejecución de las sumas adeudadas.

El 14 de diciembre de 2021, el Juzgado resolvió: rechazar por improcedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución, tener por notificado al demandado GRACILIANO HERRERA VALERO y por no contestada la demanda de su parte, y por último, requerir a la parte ejecutante para que acreditara la notificación de la demandada GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO, dentro del término de treinta días, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de la actuación.

El 25 de enero de 2022, la apoderada demandante redireccionó comunicación del 13 de mayo de 2021, que contiene constancia de la notificación de la ejecutada GLORIA YANETH CHAVARRO LASSO, por correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Vencido así el término de traslado en silencio a la demandada, y dado que no propuso excepción de mérito alguna, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran presentes, como quiera que la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad para acudir a la Litis y además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

Los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo, pues reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que son títulos valores -pagarés- creados con las formalidades de la ley mercantil -Art. 621 y 709 del Código de Comercio, en el que se encuentran obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero en favor del ejecutante -acreedor- y a cargo de los ejecutados -deudores-, y a su vez, dichos documentos ofrecen plena prueba en contra de los deudores, al presumirse la autenticidad de su firma -art. 793 del Código de Comercio y- 244 del Código General del Proceso, que expresamente señala que *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.”*

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada y acreditada la existencia de la obligación clara expresa y exigible, para la procedencia de la acción ejecutiva, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, en la forma señalada en el mandamiento de pago.

CFA

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$7'536.500** de conformidad con el numeral 4° del literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la J., resaltando que la suma anterior corresponde al 3% de lo determinado en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de 5 de abril de 2021.
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquídese por secretaria, incluyendo las agencias en derecho la suma de **\$7'536.500**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
775a46ade92fce4f678b43e9893a2626fa08d64562fc162dfdd4db328e5f42af
Documento generado en 18/04/2022 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2021-00041-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: RICARDO LOPEZ GALLEGO

ASUNTO A DECIDIR

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que el ejecutado se encuentra debidamente notificado sin que dentro del término de traslado de la demanda hubiere realizado manifestación alguna.

ANTECEDENTES

La ejecución

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por intermedio de apoderado judicial instauro demanda en proceso ejecutivo en contra de RICARDO LÓPEZ GALLEGO con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 2273320183777 y 2273320183415.

Trámite Procesal

Mediante auto de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) (Rótulo 005), corregido por providencias del ocho (8) de octubre de 2021 (Rótulo 010) y catorce (14) de diciembre de 2021 (Rótulo 016) el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, por las sumas y conceptos descritos las providencias señaladas.

A continuación, a Rótulos 017 y 018 se observan certificaciones de remisión y entrega de correo electrónico para la notificación del ejecutado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que contiene constancia de haberse adjuntado la demanda y sus anexos, así como la providencia mediante la que se libró mandamiento de pago y los autos que la corrigieron. Certificaciones que dan cuenta de la remisión del mensaje al correo ricardo@sonarstudios.com, denunciado como dirección electrónica para la notificación del ejecutado y del acuse de recibo de tal comunicación, en la fecha de 22 de febrero de 2022.

De este modo y al encontrarse el ejecutado debidamente notificado mediante comunicación electrónica, se tiene que dentro del término de traslado no realizó manifestación alguna ni acreditó el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 2273320183777 y 2273320183415.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran presentes como quiera que, la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes tienen capacidad sustancial y procesal para acudir a la *Litis*; además el Juzgado es competente conforme a los factores que determinan la competencia.

Los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo ya que reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que consisten en pagarés creados con las formalidades de la ley mercantil (art.621 y 709 del C. de Comercio), en los que se encuentran obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero a favor de la ejecutante (acreedora) y a cargo del ejecutado -deudor- y a su vez dichos documentos ofrecen plena prueba contra esté al presumirse la autenticidad de su firma (art.793 del C. de Co., y 244 del C.G.P., que señala expresamente “*se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*”.

En consecuencia, existiendo prueba de la obligación ejecutada, y del cumplimiento de los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso para la procedencia de la acción ejecutiva con título hipotecario, y no habiendo excepciones por resolver, debe darse aplicación a lo previsto en el numeral 3° del mandato de la cita inmediatamente anterior, y en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada, liquídese, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.831.300)** de conformidad con el numeral 4° literal c) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016) del Consejo Superior de la Judicatura, resaltando que la suma anterior corresponde al tres por ciento (3%) de lo determinado en el mandamiento de pago.

Ahora bien y como quiera que arribara al Despacho el Oficio No. 1542022EE047 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá en el cual consta el registro de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble identificado

con F.M.I. No. 154-22129 a través de la presente providencia se comisionará al Juzgado Civil Municipal de Chocontá para que adelante la correspondiente diligencia de secuestro.

Por último, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordenará el avalúo y posterior remate del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado mediante auto de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) (Rótulo 005), corregido por providencias del ocho (8) de octubre de 2021 (Rótulo 010) y catorce (14) de diciembre de 2021 (Rótulo 016).
2. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, liquídense por Secretaría, incluyendo las agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.831.300)**.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y los términos del artículo 446 del Código General del Proceso
4. **ORDENAR** el avalúo y remate del bien hipotecado y que fuera objeto de la medida cautelar de embargo decretada y practicada. De conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, realícese lo anterior, una vez practicado en debida forma el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. 154-22129 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá.
5. **COMISIONAR** al Juzgado Civil Municipal de Chocontá, con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a fin de practicar el secuestro del inmueble denominado “LOTE No. 4”, ubicado en la Vereda Tilata de jurisdicción del Municipio de Chocontá, identificado con F.M.I. No. 154-22129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.
6. **LIBRESE** el Despacho comisorio anexando copia de la demanda, mandamiento de pago, y de la presente providencia, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso. Ante el comisionado, la parte demandante deberá además aportar la documentación e información necesaria para la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc6987d1b6ee7e9e2e7890b96159da9217ebd2511aa17bca85c
1f71f22806f2**

Documento generado en 18/04/2022 10:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2021-00053-00
DEMANDANTE: JAIRO RODRIGO MARTIN TAPIERO Y OTROS
DEMANDADO: OLGA LUCIA TORRES BARRERO

En virtud de la solicitud que antecede, presentada por el apoderado demandante FABIAN BARRERO OLIVERO, que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata la norma en cita, que se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **SEÑALAR** la fecha de 18 de mayo de 2022 a la hora de las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.
2. **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7157cd9c8b074009ccafcddeeab17b049b57d654e47d39292e480d30b9d7d701b**

Documento generado en 18/04/2022 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2021-00118-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: ALBERTO BOHADA RODRÍGUEZ Y OTROS

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el apoderado demandante solicita se corrija el Numeral 4° del auto admisorio de la demanda, pues se indicó un número de folio de matrícula inmobiliaria distinto al del predio objeto de la solicitud de expropiación, siendo lo correcto el número de folio de matrícula inmobiliaria 154-9639.

A la anterior solicitud se accederá por tratarse de un mero error aritmético, por ende, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 22 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

CORREGIR el numeral 4° del auto de 22 de marzo de 2022 el cual quedará así:

*“4. **INSCRIBIR** la demanda en el F.M.I. No. 154-9639 de la O.R.I.P. de Chocontá. Oficiese en los términos del artículo 11° del Decreto 806 de 2020.”*

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07438dc1cc71881c7c42343322cf3870d2d13f98b8ac9c7dc9a291237eb9b66d

Documento generado en 18/04/2022 10:53:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO -EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2021-00196-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO VELANDIA LEAL
DEMANDADO: DANILO ESPITIA

Ingresa el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia al Despacho, dando cuenta que, vencido el término de suspensión concedido, así como el término con el que contaba DANILO ESPITIA para excepcionar la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, el ejecutado guardó silencio.

En ese orden, comoquiera que DANILO ESPITIA ejecutado dentro de las presentes diligencias, no realizó manifestación dentro del término de traslado, se tendrá por no contestada la demanda por su parte.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente constancia de la práctica del embargo del inmueble identificado con el F.M.I. 154-20510 de la O.R.I.P. de Chocontá, se requerirá a la parte demandante para que acredite la gestión dada a la medida cautelar, para efectos de adelantar el trámite dispuesto en el numeral 3° del artículo 368 *Ibidem*.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. TENER** por vencido el término para proponer excepciones, respecto del ejecutado DANILO ESPITIA, en silencio.
- 2. REQUERIR** al ejecutante para que acredite la gestión de la medida de embargo del inmueble objeto de la garantía real perseguida dentro del proceso, para continuar con el trámite del asunto, conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6431642e94c4a1bbc868bf619ddc9b1bc328a1952c7363219218e
fee621f7a85

Documento generado en 18/04/2022 10:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00032-00
DEMANDANTE: FCM GLOBAL S.A.S.
DEMANDADO: ESTRELLA VERDE COLOMBIA S.A.S.

Ingresa al Despacho, la demanda de incumplimiento contractual de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale expresamente el lugar de domicilio de las sociedades demandante y demandada, así como de sus representantes legales.
2. De acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 7° *Ibidem*, en concordancia con el artículo 206 de la máxima norma procesal, realice el respectivo juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos sobre los que solicita indemnización o pago, y el valor de estos.
3. Aportar el certificado de existencia y representación de FCM GLOBAL S.A.S. conforme al numeral 2° del artículo 84 *Ibidem*.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la contraparte, a través de su dirección electrónica.
5. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las partes, para efectos de notificación personal de acuerdo con el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas

enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb021f6b9cab2cf2bc229b670aebacecb36e7c9a28129191e1a390
398ad29fc8**

Documento generado en 18/04/2022 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00033-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANA MARCELA GÓMEZ YEPES

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 422 del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Allegar el certificado de existencia y representación del ejecutante expedido por la Cámara de Comercio, conforme al numeral 2° del artículo 84 *Ibidem*, para efectos de verificar la remisión del poder desde el correo inscrito en el registro mercantil, de la forma indicada en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Aportar las respectivas evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de la contraparte, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e516fd82af2dcb6fccefd2d43a1dc2ed86cdaceb19d790a29d40bbf
d923bca4**

Documento generado en 18/04/2022 11:40:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jecchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-00184-00
CLASE DE PROCESO EXPROPIACION
DEMANDANTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO MARCO TULIO MORENO LEIVA

Agréguese el Despacho comisorio No. 54, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, debidamente diligenciado y una vez realizada la diligencia de entrega ordenada a la demandante, del bien inmueble objeto de expropiación.

Por secretaria, expídanse los oficios correspondientes, para efectos del registro del Acta de entrega y de la Sentencia proferida y expídanse las respectivas copias debidamente autenticadas, con destina a Registro de Instrumentos Públicos. Numeral 10 del Art. 399 del C. G. del Proceso.

Una vez el demandante proceda a realizar el registro ordenado, ingrese el proceso al despacho para efectos de ordenar el pago de la indemnización al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Chocontá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a176e7fb85f8580b856f5783843bfc7517deb9f99a25e09c8ed4d8dba8b8d4a9

Documento generado en 18/04/2022 09:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jecchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2015-00405-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO JULIA MARIA BARRANTES COBOS

Ingresa el presente proceso al Despacho, para efectos de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, solicitada mediante memorial presentado por la parte demandante.

Revisado el expediente se tiene que el avalúo del inmueble fue presentado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso numeral 4, del que por auto de fecha 25 de enero de 2021, se corrió traslado a la contraparte por el termino de diez días, sin que hubiera pronunciamiento al respecto por parte de la demandada.

Por lo anterior, y antes de proceder a señalar fecha para remate del bien inmueble, embargado, avaluado y secuestrado, se declarara en firme dicho avaluo por valor de \$577.449.800.oo.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

APROBAR el AVALUO presentado por la parte demandante del bien inmueble embargado y secuestrado en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTEE (\$577.449.800.oo).**

Una vez en firme el presente auto ingrese el proceso al despacho para señalar fecha de remate

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff3e68b2cac8473ec2d92aaf1c36f13452d36c027f7df486c24d9966ce22345

Documento generado en 18/04/2022 09:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jecchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO
CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

2020-00010-01 SEGUNDA INSTANCIA
PERTENENCIA APELACION SENTENCIA
ANA SILVIA HERRERA RODRIGUEZ
HEREDEROS INDETERMIANDOS DE GUILLERMO ANTONIO
BARRERO AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa al despacho la presente actuación en segunda instancia, para efectos de resolver sobre la admisión del recurso que se hubiera interpuesto en contra de la sentencia proferida por el señor Juez Promiscuo Municipal de Villapinzon, el día 19 de noviembre de 2021, que accedió a las pretensiones solicitadas en la demanda. Recurso este interpuesto por el Curador ad-litem designado Dr. Serafin Sánchez Acosta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del C. G. del Proceso, se procederá a admitir el recurso de apelación, una vez ejecutoriado el mismo el proceso quedara a disposición de las partes para que en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el apelante y su contraparte presenten los alegatos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia proferida el día 19 de noviembre de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzon, interpuesta por el Curador Ad-litem.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto partes den cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d02f8cdf840b9756adb3d5a1bd8f3463fad98ff621eac4b5ca2eeecd87fcc7e

Documento generado en 18/04/2022 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jecchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	2011-00535-00	CUAD. MED CAUTELARES
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA	
DEMANDADO	CASA AGRICOLA SYS LTDA Y OTROS.	

Ingresa al despacho el presente proceso, con el fin de resolver sendos memoriales presentados por el demandante, solicitando decreto de medidas cautelares y comisión.

Por reunirse los requisitos de ley , el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes que le llegaren a desembargar o del remanente que le llegare a quedar al demandado JOSE WALDO SOSA FERNANDEZ, identificado con la C. de C. No. 3.240.981 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta por BANCOLOMBIA en contra del demandado ya referido, proceso este que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquile. *Ofíciase por secretaria.*

SEGUNDO: DECRETASE EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 154-9521, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chocontá, el cual se encuentra debidamente embargado. En consecuencia y para efectos de la diligencia, se **COMISIONA A LA SEÑORA JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTA, con amplias facultades, de conformidad con el artículo 40 del C. G. del Proceso, incluida la de designar secuestre. *Líbrese Despacho comisorio, y remítasele compartiéndole el expediente digitalizado.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be64fddf8fd645e2b09f9048e7ba7bfc41e8f8372f3b62d72445350d2aa2f04f

Documento generado en 18/04/2022 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jecchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Choconta, 18 de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2020-00060-00
CLASE DE PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO Y
OTROS
DEMANDADO MARCO ANTONIO RODRIGUEZ SARMIENTO Y OTROS

Ingresa el presente proceso al despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto que decreta la división.

En efecto, revisado el pedimento se observa que le asiste razón el mismo y por tanto se corregirá en cuanto a la dirección del inmueble identificado con el F. M. I S05-850587, por tratarse de un error aritmético o cambio de palabra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta ,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) así:

“**PRIMERO:** Decretar la división ad valorem de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

- 1.1. Inmueble identificado con el F.M.I. **No. 50S-850587** de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Sur, ubicado en la **calle 3 Sur No. 13-14 y/o 13-10** Barrio Sevilla de la Ciudad de Bogotá”

En los demás el auto quedara incólume.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al despacho para efectos de resolver el memorial presentado el 1 de marzo de la presente anualidad, manifestando que se hace uso del derecho de compra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71051a09bbdfec0b9ed928cdc934aa14f07f633c51a6793884b47dc2ecf707fe

Documento generado en 18/04/2022 09:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jecchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2020-00054-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MARIA ESTELA GOMEZ
DEMANDADO NINI JOHANA CAJICA BELTRAN

*Por haberse dado por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, es procedente acceder a lo solicitado por el demandante y por tanto se **ORDENA EL DESGLOSE** de los documentos base de ejecución, con la constancia respectiva. Realícese el mismo por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 2 del artículo 317 del C, G. del Proceso y art. 116 ibidem.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Chocontá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64682b68d27efd2e2177d935567b59d7656fb92313d53124fb9de130942306c9

Documento generado en 18/04/2022 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2012-00359-00
CLASE DE PROCESO EJECUCION SENTENCIA-ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE GERARDO COELLO GGALDINO
DEMANDADO LUIS FERNANDO CABRERAFALLA Y OTRA

Se le hace saber a la memorialista que revisados los documentos allegados por la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, mediante el cual comunica el tramite d INSOLVENCIA del demandado LUIS FERNANDO CABRERA FALLA, no se encuentra en el mismo que dicho demandado hubiere asumido la totalidad de la obligación de este proceso.

Por tanto este despacho judicial en consideración a lo reglado por el artículo 545 del C. G. del Proceso, profirió el auto de fecha 31 de mayo de 2021, requiriendo al demandante, para que realizara la manifestación de si continuaba o no la ejecución en contra de la otra demandada, al vencer el termino en silencio, el tramite debe continuarse en contra de la demandada ARACELLY COELLO GALINDO, decisión está que se profirió mediante auto de fecha 17 de enero del presente año, el que no fue objeto de recurso ni pronunciamiento alguno, dentro del término de su ejecutoria.

Ahora bien, se tiene que AV. Inmobiliaria remitió nuevamente por correo electrónico AVALUO ordenado por este despacho judicial, de oficio, el cual ya obra en el diligenciamiento, a folios 233 a 258 del Cuaderno principal, y de su trámite debe estarse a lo dispuesto en autos del 8 de abril de 2019 y 5 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9886009a38b46b8626ab49e50951aa546d34f11c12b98e05e9a0a4d6affd6bb21

Documento generado en 18/04/2022 09:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta

de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y MINERO
DEMANDADO: MARIA GRACIELA NIÑO ROMERO

Mediante memorial presentado ante este despacho judicial la Doctora MARIA ALEJANDRA MELO MARTINEZ en representación de la señora MARIA GRACIELA NIÑO ROMERO, solicito el desarchivo del expediente de la referencia, para efectos de que se le realizara la entrega de los oficios para efectos de levantamiento de medida cautelar registrada al folio de matrícula inmobiliaria **15426129**, y ordenado por este despacho judicial mediante oficio número 397 del 31 de agosto de 1998, Anotación No. 5.

Según constancia obrante a la foliatura, por parte del señor NOTIFICADOR de este despacho judicial, se realizó la búsqueda del proceso en el archivo sin encontrarse el proceso que se relaciona con el embargo antes mencionado.

En estas condiciones se procederá a dar aplicación al numeral 9 del artículo 597 del C. General del Proceso, y **ORDENA** la **FIJACION DE AVISO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE VEINTE DIAS**, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Una vez realizado, lo anterior, ingrese el proceso a secretaria para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, el **AVISO DEBERA FIJARSE IGUALMENTE EN EL PORTAL WEB, MICROSITIO RAMA JUDICIAL, SITIO HABILITADO PARA EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA**. Elabórese el aviso una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta
Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4212bd5a747f7a5a76201e28f51c91f4f425d9bb14a2f8287954d6b5fef8fe

Documento generado en 18/04/2022 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	2021-00141-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LAURA MARIA BARRERO D BERNAL
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA Y WILSON GUTIERREZ RUBIANO Y OTROS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA

Vencido el termino del emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda, en el Registro de emplazados Sistema tyba, se procederá a designar Curador ad-litem.

Por haberse prestado la caución en debida forma por parte del demandante, y de conformidad con lo dispuesto por el este despacho judicial, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de las personas emplazadas a la Dra. **SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ**, quien deberá presentar su escrito de aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su designación. Comuníquese por secretaria, a su correo electrónico alejandralunabog01@gmail.com e infórmesele que la designación es de forzosa aceptación.

SEGUNDO: ACEPTAR la caución prestada por el demandante, de conformidad con lo ordenado en auto admisorio de esta demanda.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **HOKO98**, camioneta NISSAN NP300 FRANTIER, denunciada como de propiedad del señor **PARMENIO GUTIERREZ VEANDIA**. **Oficiese** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **ZKIO47**, camioneta TOYOTA LINEA HILUX MODELO 1998, denunciada como de propiedad del señor **PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA**. **Oficiese** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C. General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria **154-41902 Y 154-38175**, denunciado como de propiedad del demandado **PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA**. **Oficiese** a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Choconta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc508786b56d0dfb09b759eca446ff748ccbb5be65e19ccf59837225f0c34308

Documento generado en 18/04/2022 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jecchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá,

de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	2001-00030-00
CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO CABRERA Y OTRO
DEMANDADO	LUIS IGNACIO CABRERA Y OTRO

Ingresa al despacho el presente proceso, informando que fue presentado recurso de apelación en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2022, que rechazo de plano por improcedente la petición de la apoderada Cristina Ferro, en la que solicita se realice de nuevo diligencia de entrega, para efectos de poder realizar oposición a la misma.

Del mismo se corrió traslado en debida forma por secretaria, habiendo sido publicado el mismo en el portal Web-micrositio Rama Judicial.

Revisado el artículo 321 del C. General del Proceso se encuentra que en su numeral 9 se determina que es apelable el auto que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano, situación está que no se presenta dentro del presente tramite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 309 ibidem, tal y como se determinó en el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCECER EL RECURSO DE APELACION interpuesto en contra del auto proferido el día diez (10) de marzo del presente año, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5622d7ee05caf7be77e42a4011ffc3a4d87967cfad0c701ecd774cc015c29f45

Documento generado en 18/04/2022 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>